

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL PETRÓLEO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE ENERGÍA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

El Instituto Mexicano del Petróleo (IMP) de los Estados Unidos Mexicanos y la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) de la República de Honduras, en adelante denominadas como "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de profundizar sus lazos de amistad y cooperación;

RECONOCIENDO la importancia de propiciar la producción de fuerza de trabajo calificada que potencie al sector energético en ambos países, generando conocimientos e información necesaria para contribuir a la mejora de las condiciones económicas y sociales;

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Honduras, hecho en la Ciudad de México, el 25 de agosto de 1995;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia, a través del cual las Partes, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con su legislación nacional aplicable, desarrollarán actividades de colaboración en materia de energía para la explotación y transformación segura, eficiente y sustentable de recursos energéticos, manteniendo una cultura de inclusión, equidad de género y cuidado del medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO ÁREAS DE COLABORACIÓN

Para alcanzar el objetivo del presente Convenio, las Partes desarrollarán actividades de colaboración en las áreas siguientes:

1. Aprendizaje y Desarrollo
 - a) Conocimiento del negocio (Introducción a la cadena de valor de la industria de los hidrocarburos);
 - b) Ingeniería petrolera para no petroleros;
 - c) Medición de hidrocarburos;
 - d) Monitoreo atmosférico;



- e) Seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente;
 - f) Protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del subsector hidrocarburos;
 - g) Herramientas para la gestión de proyectos;
 - h) Caracterización de sitios contaminados por hidrocarburos (suelo y agua);
 - i) Procesos y prospectivas del sector energético;
 - j) Producción y Normatividad de Biocombustibles;
 - k) Fomento al emprendimiento en el sector energía;
 - l) Formación de tecnólogos.
2. Consultorías
- a) Mapas de ruta para el desarrollo de capacidades técnicas nacionales;
 - b) Estudios prospectivos de la demanda de energía;
 - c) Diseño de estrategias y planes para impulsar la transición energética;
 - d) Estudios de inteligencia competitiva y tecnológica (ej. biocombustibles, H2 verde, electromovilidad, descarbonización, redes inteligentes);
 - e) Diagnóstico de brechas en las cadenas de valor para la generación distribuida de energía con tecnologías limpias;
 - f) Identificación de buenas prácticas para la mejora corporativa en la generación, transmisión, operación y regulación del sistema eléctrico;
 - g) Estudios de factibilidad de proyectos de inversión en el sector energía;
 - h) Estudios de impacto ambiental y social de proyectos de inversión.

ARTÍCULO TERCERO ALCANCE DE LA COLABORACIÓN

Las Partes acuerdan que las actividades de colaboración a que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo de manera enunciativa, pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) Desarrollar proyectos conjuntos de docencia, divulgación, transferencia de conocimiento e investigación científica, asesoría técnica y tecnológica, difusión, extensión e intercambio;
- b) Brindar apoyo educativo para el desarrollo de investigación, en áreas de interés común;

- c) Proponer proyectos especiales de trabajo, de forma conjunta
- d) Identificar áreas o disciplinas de interés común para unir actividades y/o lograr el intercambio científico y tecnológico en materia de energía;
- e) Intercambiar experiencias y personal en los campos de docencia e investigación y práctica profesional, dentro de las áreas en las cuáles ambas Partes tengan interés;
- f) Organización de cátedras, seminarios permanentes, foros, talleres, conferencias, etc.;
- g) Fomento de la participación en simposios, cursos, talleres, diplomados, seminarios y actividades de carácter cultural;
- h) Fomento de la prestación de servicio social y prácticas profesionales de estudiantes, investigadores, técnicos o de personal, en su caso;
- i) Intercambiar publicaciones y materiales académicos;
- j) Desarrollar proyectos de colaboración de manera conjunta que beneficien el sector energético de ambos países;
- k) Promover actividades que fomenten la cultura del uso racional de los recursos energéticos en la sociedad;
- l) Cualquier otra modalidad de colaboración que las Partes convengan.

ARTÍCULO CUARTO CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN

Las Partes podrán formalizar Convenios Específicos de Colaboración para el desarrollo de las actividades con base en el presente Instrumento, los cuales detallarán, en cada caso, las tareas a desarrollar; calendario de trabajo; de ser el caso, perfil, número y estadía del personal asignado; financiamiento; responsabilidad de cada Parte; asignación de recursos humanos y materiales; propiedad intelectual; transferencia de tecnología; derechos de publicación; uso de información y condiciones de confidencialidad; mecanismo de evaluación y cualquier otra información que las Partes consideren necesaria.

Los Convenios Específicos de Colaboración, una vez suscritos, formarán parte integrante del presente Convenio.

ARTÍCULO QUINTO FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de colaboración con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación aplicable.



ARTÍCULO SEXTO ENLACES

Las Partes convienen que, para la debida ejecución del objeto de este Convenio, designan como enlaces a:

Por parte de la **SEN**, a la Subsecretaría de Estado en el Despacho de Hidrocarburos y a la Dirección de Cooperación Externa.

Domicilio: Colonia Tepeyac, Calle Yoro, bloque Q S1, Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Honduras, Código Postal 11101.

Correo electrónico: galvarenga@sen.hn
Tel: +504 2232 8500 Ext. 131

Por parte del **IMP**, a la Dirección de Desarrollo de Talento.

Domicilio: Eje Central Lázaro Cárdenas Norte No. 152, Colonia San Bartolo Atepehuacan, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07730, Ciudad de México.

Correo electrónico: ramos@imp.mx
Tel: +52 1 55 9175 6166

Los enlaces designados serán los encargados de dar seguimiento y evaluar los resultados obtenidos en términos del presente Convenio, mismos que podrán ser sustituidos en cualquier momento, dando aviso previo y por escrito a la otra Parte.

Para la coordinación de las actividades materia de este Convenio, las Partes, por conducto de sus enlaces, podrán integrar adicionalmente, grupos de trabajo con carácter temporal, a fin de impulsar las actividades específicas que fortalezcan la colaboración en cada uno de los temas que sean de interés conjunto.

Dichos grupos de trabajo se reunirán bajo la convocatoria respectiva de cada uno de los enlaces, en la sede que éstos acuerden para el desarrollo de sus actividades, asumiendo cada una de las Partes los gastos que les corresponda por su participación.

ARTÍCULO SÉPTIMO CONFIDENCIALIDAD

Las Partes convienen mantener estricta confidencialidad respecto de toda la información que se intercambie con motivo del presente Convenio, así como de los resultados de cada uno de los Convenios Específicos de Colaboración que se realicen, bajo los términos acordados en los mismos, salvo aquella información que sea de carácter estrictamente académico, la cual podrá publicarse, previa autorización de la Parte propietaria, con fines docentes y para la difusión del conocimiento científico, tecnológico y cultural. La información con derechos de propiedad intelectual o confidencialidad podrá intercambiarse siempre y cuando se celebre el instrumento jurídico que corresponde para garantizar su protección y se obtengan los permisos necesarios.

ARTÍCULO OCTAVO PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes convienen que la titularidad de la información y los derechos de propiedad intelectual preexistentes a la firma del presente Instrumento será propiedad de quien conforme a derecho le corresponda.



Si como resultado de las actividades de colaboración que se desarrollen al amparo del presente Convenio se generan derechos de propiedad intelectual, éstos se regirán en los términos que se establezcan en el correspondiente Convenio Específico de Colaboración, en los cuales se podrá definir inclusive, a quién pertenecerá la titularidad de la propiedad intelectual generada. Ante la falta de disposición expresa en el correspondiente Convenio Específico de Colaboración, prevalecerán las siguientes condiciones:

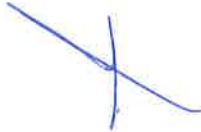
- a) Los trabajos que sean susceptibles de protección intelectual corresponderán a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional aplicable, así como en las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.
- b) En caso de trabajos generados respecto de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de las Partes, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá a ambas Partes, en la misma proporción, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.
- c) Para evitar cualquier duda, ningún derecho de propiedad o título de cualquier propiedad intelectual se transferirá en virtud de este Convenio.

ARTÍCULO NOVENO RELACIÓN LABORAL

El personal que cada una de las Partes designe para la realización de cualquier actividad de colaboración con base en el presente Convenio, permanecerá en forma absoluta, bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la otra Parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario. Por lo que las Partes serán responsables individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero-patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relacionados.

ARTÍCULO DÉCIMO ENTRADA, PERMANENCIA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida del país de la otra Parte de su personal que en forma oficial intervenga en las actividades de colaboración que se desarrollen de manera presencial. Dicho personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país de la Parte receptora, no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones y deberá dejar el país de la Parte receptora, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las Partes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por las Partes de manera directa y de común acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente por un periodo de dos (2) años.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con treinta (30) días naturales de anticipación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia, a menos que las Partes lo acuerden de otra forma, por escrito.

Firmado en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

**POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL
PETRÓLEO DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**



**MARCO ANTONIO OSORIO BONILLA
DIRECTOR GENERAL**

**POR LA SECRETARÍA DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE ENERGÍA DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS**



**ERICK MEDARDO TEJADA
CARBAJAL
SECRETARIO DE ESTADO**

